



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

Ciudad de México, a 27 ENE 2020

ING. DAVID ARCE HERRERA

SUBCOORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
DE QUERÉTARO

PASTEUR NORTE 27, CENTRO HISTÓRICO

C.P. 76000, QUERÉTARO, QUERÉTARO

TELS. 442 689 0665 AL 68, EXT. 1019

CORREO E. darceh@queretaro.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto **"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"**, presentada por la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de septiembre de 2019, ingresó en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, y remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 17 del mismo mes y año, el Oficio No. CEI/SI/01084/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **22QE2019FD046**.
- II. Que el 19 de septiembre de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el Oficio No CEI/SI/01095/2019 de la misma fecha, mismo que fue remitido por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 23 de septiembre del 2019, mediante el cual la **promovente** ingresó el original de la página 12, Sección Local del "Diario de Querétaro", de fecha 19 de septiembre del 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 25 de septiembre de 2019, esta DGIRA, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07485, previno a la **promovente**, para que en un plazo de **15 (quince) días** contados a partir del hábil siguiente aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, presentara la documentación que evidenciara que el desarrollo del **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, en caso contrario, realizara el pago correspondiente. Cabe resaltar que el oficio en cuestión fue recibido por la **promovente** el 03 de octubre de 2019.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 1 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

IV. Que el 22 de octubre de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el Oficio No CEI/SI/01233/2019 de la misma fecha, mismo que fue remitido por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 31 de octubre del mismo año, mediante el cual la **promovente** ingresó la documentación requerida con el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07485.

V. Que el 31 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

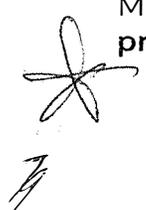
VI. Que el 08 de noviembre de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Número de oficio
Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro	SGPA/DGIRA/DG/08820
Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro	SGPA/DGIRA/DG/08821

VII. Que el 14 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/056/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 06 al 13 de noviembre de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

VIII. Que el 06 de diciembre de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio SEDESU/SSMA/1531/2019 de fecha 05 del mismo mes y año, por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.

IX. Que el 10 de diciembre de 2019, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Querétaro el Oficio No SEDESU/DEM/1344/2019 de fecha 03 del mismo mes y año, el cual fue remitido por esa Unidad Administrativa a esta DGIRA el 16 de diciembre del 2019, por medio del cual, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.



"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 2 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00750

- X. Que el 17 de enero del 2020, fue recibido en esta DGIRA el Oficio número CEI/SI/00035/2020 de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó información complementaria del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I Ter, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) de su REIA, por tratarse del cambio de uso de suelo en áreas forestales derivado del desmonte de una superficie de 18,294.62 m² de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, para la construcción de un edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 3 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/056/19 de la Gaceta Ecológica de fecha 14 de noviembre de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 2 de diciembre de 2019, y durante el período del 15 de noviembre al 2 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y la información complementaria sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la construcción de 3 edificios, cajones de estacionamiento para 345 vehículos y un área de control denominada C5, en un predio con una superficie de 22,036.511 m², de los cuales el 16.97% se contempla como áreas para la conservación. Adicionalmente, la **promovente** manifestó que el predio del **proyecto** se encuentra en una zona urbanizada donde los servicios como energía eléctrica, agua potable y drenaje, se encuentran disponibles con la capacidad suficiente para abastecer los requerimientos del **proyecto**.

Cabe señalar que las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de competencia Federal a causa del cambio de uso de suelo en áreas forestales por la remoción de vegetación secundaria de selva baja caducifolia en un superficie de 1.8294 ha, representando el 83.01% de la superficie total del predio, para destinarlo a la construcción de un nuevo edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 4 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00750

La remoción de vegetación se pretende llevar a cabo en un plazo de 4 meses, de manera paulatina para no dejar expuesto el suelo, los trabajos de desmonte y despalle se realizarán en forma posterior y antes del período de lluvias con la finalidad de mitigar los impactos derivados del deslave del suelo; la **promovente** manifestó que llevará a cabo el rescate de la vegetación y reubicación dentro de las áreas destinadas a la conservación dentro del predio de pretendida ubicación del **proyecto**.

El número de individuos de flora por especie que serán removidos se indican en la siguiente tabla:

No.	Nombre científico	Nombre común	Ejemplares
1	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	4
2	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	31
3	<i>Ayenia jaliscana</i>	Oregano rojo	192
4	<i>Bursera fagaroides</i>	Palo xixote	92
5	<i>Bursera palmeri</i>	Palo cuchara	5
6	<i>Calliandra eriophylla</i>	Viejo	658
7	<i>Carlwrightia parvifolia</i>	N/A	2
8	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno amarillo	57
9	<i>Condalia mexicana</i>	Granjeno	2
10	<i>Croton ciliatoglandulifer</i>	Solimán	1547
11	<i>Cylindropuntia imbricata</i>	Cardón	1
12	<i>Desmodium neomexicanum</i>	N/A	5
13	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce	69
14	<i>Forestiera phillyreoides</i>	Acebuche	3
15	<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate	3
16	<i>Iresine schaffneri</i>	Pie de paloma	183
17	<i>Jatropha dioica</i>	Sangregado	1095
18	<i>Justicia candicans</i>	Mirto	652
19	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Tullidora	31
20	<i>Lysiloma microphylla</i>	Tepeguaje	5
21	<i>Malvastrum bicuspidatum</i>	Tuchi	364
22	<i>Mammillaria magnimamma</i>	Biznaga de chilitos	27
23	<i>Mimosa monancistra</i>	Gatillo	19
24	<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Garambullo	11
25	<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal cascarón	5
26	<i>Opuntia pubescens</i>	Perrito	195
27	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	12
28	<i>Pomaria melanosticta</i>	N/A	143
29	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	5
30	<i>Randia thurberi</i>	Vara de cruz	2
31	<i>Ruellia lactea</i>	N/A	12
32	<i>Senna polyantha</i>	Palo fierro	29
33	<i>Tetramerium nervosum</i>	Olotillo	60
34	<i>Viguiera linearis</i>	N/A	166
35	<i>Zaluzania augusta</i>	Limpia tunas	5

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 5 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00750

No.	Nombre científico	Nombre común	Ejemplares
36	<i>Zapoteca media</i>	Cabellito de ángel	34

El **proyecto** se desarrollará en el predio ubicado en la Carretera estatal No. 400, Querétaro - Huimilpan Km. 3+100 esquina calle sin nombre, Desarrollo Centro Sur, Municipio de Querétaro. Las coordenadas UTM de la ubicación del predio del **proyecto** (Páginas 33 y 34 de la **MIA-P**), se presentan a continuación:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	358186.307	2273654.74	24	358257.047	2273453.64
2	358196.845	2273642.7	25	358245.599	2273452.54
3	358203.423	2273634.87	26	358234.105	2273452.16
4	358209.665	2273626.76	27	358222.609	2273452.51
5	358215.559	2273618.39	28	358211.159	2273453.59
6	358221.233	2273609.97	29	358204.079	2273454.48
7	358222.666	2273607.52	30	358197.097	2273455.96
8	358223.779	2273604.91	31	358190.261	2273458
9	358224.555	2273602.18	32	358183.616	2273460.61
10	358225.101	2273599.67	33	358177.209	2273463.75
11	358226.73	2273593.73	34	358171.083	2273467.41
12	358228.985	2273588	35	358164.476	2273472.07
13	358231.841	2273582.54	36	358158.311	2273477.3
14	358259.479	2273535.98	37	358152.639	2273483.06
15	358276.285	2273507.94	38	358147.503	2273489.3
16	358286.291	2273489.63	39	358142.945	2273495.98
17	358288.395	2273485.18	40	358139.003	2273503.04
18	358289.97	2273480.53	41	358135.706	2273510.42
19	358290.998	2273475.72	42	358133.082	2273518.07
20	358291.463	2273470.83	43	358131.151	2273525.92
21	358291.842	2273460.54	44	358129.929	2273533.91
22	358280.36	2273457.68	45	358120.019	2273631.18
23	358268.753	2273455.37			

Asimismo, la **promovente** manifestó que se alquilarán sanitarios portátiles para los trabajadores, a través de una empresa prestadora de este servicio, quienes realizarán la limpieza de las letrinas.

Las características particulares de las obras y actividades de la etapa de preparación del sitio del **proyecto** se describen en las páginas 26 a la 56 del Capítulo II de la **MIA-P** y 1 a 3 de la información complementaria.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA identifica que la **promovente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12, fracción II de su REIA.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00750

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el predio del **proyecto** se ubica en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, y de acuerdo con las coordenadas UTM proporcionadas del sitio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:
- a) De acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 6 de la Información Complementaria, ingresadas al SIGEIA con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal.
 - b) Conforme a lo manifestando por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el predio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**² (POEREQ), ubicándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro". A continuación, se analizan los lineamientos y las acciones, más relevantes y aplicables al **proyecto**:

Lineamiento	Acción	Vinculación realizada por la promovente
L14. Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies). c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	A067. Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre, en especial aquellas que se encuentran catalogadas bajo alguna categoría de riesgo.	<i>"se demuestra que con la implementación del proyecto se garantiza la conservación de la estructura, es decir, no se afectan elementos bióticos, toda vez que se busca su conservación a través de las medidas establecidas como el rescate y reubicación de especies de flora y fauna, por lo que el Sistema Ambiental conserva el tipo de vegetación de bosque tropical caducifolio dentro de él, así como su distribución de conformidad con los índices establecidos, mientras que la distribución y conectividad no cambian, debido a que el lugar del predio no se encuentra catalogado como un corredor biológico o de conservación, sino que existen áreas cercanas que prestan este servicio"</i>

¹ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 17 de abril de 2009.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Lineamiento	Acción	Vinculación realizada por la promovente
		<p><i>ambiental y que se encuentran catalogadas como de conservación por los ordenamientos ecológicos y urbanos, en específico el Parque Nacional El Cimatario y el Tángano. En cuanto a la composición, la riqueza y abundancia de especies se conserva de acuerdo a los índices especificados anteriormente, en cuanto a la flora por la actividad de rescate y reubicación de los individuos y su cuidado en las zonas específicas para ello, mientras que, en la fauna, se conservarán todos los individuos que se encuentren durante las actividades de rescate y se trasladarán a un sitio catalogado como de conservación, especificado líneas arriba, lo cual garantiza la composición. Por otro lado, los procesos hidrológicos y geomorfológicos no son afectados, toda vez que el relieve se mantendrá y los escurrimientos serán conducidos al vaso regulador bordo Tángano I, mientras que la infiltración será compensada en las áreas destinadas para conservación dentro del predio."</i></p>
	<p>A074. Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.</p>	<p><i>"Como residuos de manejo especial se tienen los siguientes:</i> <i>Restos de materiales de construcción: En esta categoría caben aquellos materiales restantes de la implementación de instalaciones y herramienta fuera de especificaciones, que se usa para llevar a cabo la remoción de la vegetación.</i> <i>Su manejo será a través de un acopio temporal en envases de 200 l con tapa, los cuales serán transportados por una empresa prestadora de servicios hasta su destino final, ambos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.</i> <i>Residuos vegetales: Se refiere a los residuos que provienen de la vegetación que será retirada del sitio de los individuos que no fueron susceptibles a rescate y reubicación.</i> <i>Dichos residuos serán picados y, aquellos que, por exceder del volumen requerido, no sean esparcidos en las áreas verdes, deban ser retirados del sitio, se manejarán como residuos de manejo especial. Dichos residuos serán acopiados en contenedores tapados hasta su transporte a realizarse por una empresa prestadora de servicios con autorización para el manejo de dichos residuos, asegurándose que éstos tengan como destino final bancos de tiro autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable."</i></p>

Una vez analizada la tabla anterior, se detecta que las acciones 067 y 074 serían las que aparentemente contravendría el desarrollo del **proyecto**, ya que las





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

03500
mismas refieren a la "prohibición de extraer flora y fauna silvestre" y se "restringe la eliminación y daño a la vegetación", lo cual podría considerarse equivalente al cambio de uso del suelo de áreas forestales que requiere el **proyecto** en una superficie de 1.8294 ha (18,8294 m²) de vegetación forestal de tipo de selva baja caducifolia de vegetación secundaria arbórea; sin embargo, existe una diferenciación entre la extracción y el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo establecen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA, 3 fracción I Ter y 5 inciso O) del REIA, 3 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y 7 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), conforme se analiza a continuación:

LGEEPA:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;"

REIA:

"Artículo 3o.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley las siguientes:

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;"

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal..."

Por otra parte, la LGVS, en su artículo tercero, fracción I, establece:

"Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza."

Adicionalmente, la LGDFS define en su artículo 7 fracción I:

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 9 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Aprovechamiento forestal: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables."

De lo antes expuesto, tanto la LGVS como la LGDFS, relacionan a la extracción en términos del "Aprovechamiento" de los recursos resultantes, y en el caso del **proyecto**, no se pretende extraer vegetación para su aprovechamiento, sino su remoción con fines de cambio de uso del suelo de áreas forestales, antes definida, por lo que no se contraviene lo dispuesto por la acción 067 del **POEREQ**.

Por otra parte, en relación a la acción 074 del **POEREQ**, que establece "Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, la eliminación o daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos...", es de señalarse que esta acción restringe, mas no prohíbe, la eliminación o daño a la vegetación; es decir, que en caso de realizarse, ésta deberá hacerse bajo restricciones específicas a través de condicionantes en materia de impacto ambiental y, en virtud de que el **proyecto** pretende la remoción bajo criterios condicionados por esta Unidad Administrativa, por lo que el **proyecto** no contraviene lo dispuesto en la acción 074 del **POEREQ**.

Por lo antes establecido, en relación a los Lineamientos y Acciones del **POEREQ** aplicables para el desarrollo del **proyecto**, en virtud de su ubicación en la UGA referida, esta DGIRA considera que éstos no limitan el desarrollo de proyectos como el propuesto, en virtud de que se trata de la construcción del Nuevo Edificio de Seguridad Ciudadana que no requiere del aprovechamiento extractivo de vegetación, sino el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en los términos de los artículos de la LGEEPA y su REIA, ya antes descritos, conforme a lo siguiente:

- La **promovente** contempla realizar el rescate y reubicación de las especies de flora que serán removidas por el desarrollo del **proyecto**.
- El **proyecto** no contempla ningún otro tipo de obra o actividad que conlleve a la fragmentación y/o aislamiento de las especies de fauna silvestre presente en el sitio del **proyecto**, toda vez que se desarrollará sobre una zona con desarrollo urbano, y que el predio de pretendida ubicación colinda con una vialidad existente y áreas urbanas.
- La **promovente**, manifestó que en el predio de pretendida ubicación del **proyecto** no se presenta ninguna especie de flora y fauna que se encuentre enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que no serán afectadas.
- La **promovente** llevará a cabo el manejo y disposición adecuada de los residuos que se generen durante el cambio de uso de suelo.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 10 de 31



[Handwritten signature]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

Por tal motivo, esta DGIRA considera que el **proyecto**, atiende lo previsto por el Lineamiento 14 y sus acciones A067 y A074 aplicables a la UGA 267 del **POEREQ**.

Asimismo, cabe mencionar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su opinión técnica (Resultado VIII) emitida manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informarle que el proyecto ha sido revisado de acuerdo a lo establecido en el instrumento de la política ambiental denominado Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ, 2009), que es el instrumento de la política ambiental a nivel Estatal de observancia general, así como bajo los Criterios establecidos en la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dejando las siguientes consideraciones:

1. *La Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), establece al Ordenamiento Ecológico como el instrumento de la política ambiental de interés social y orden público, integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento.*
2. *El artículo 7, fracción XII de la LPADSEQ, establece la atribución del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para expedir, vigilar y aplicar el ordenamiento ecológico regional, con el apoyo de los municipios y la participación de las dependencias de administración pública vinculadas a este.*
3. *El proyecto consiste en la construcción de un nuevo Edificio de Seguridad Ciudadana, el cual, de acuerdo al estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental, estará conformado por tres zonas, una zona administrativa, una zona operativa y zonas exteriores, para el cual será necesario el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en un polígono cuya superficie es de 2.203651 hectáreas (Estudio MIA Pp. 6) "Tomando en cuenta el carácter de las obras que se tiene contemplado instalar de la totalidad de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo, se proyecta tener una superficie ocupada para obras permanentes de 18,294.62 m², e infiere que el proyecto contempla el resto de la superficie (3,712.03 m²) como áreas para la reubicación de especies de flora provenientes del Rescate y Reubicación" (Estudio MIA Pp. 7).*
4. *Esta dependencia **considera totalmente viable el proyecto** en cuestión ya que pretende desarrollarse, en la UGA número 267 denominada "**Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro**", que describe urbano y corresponde a la política Urbana.*
5. *Tocante a los lineamientos ambientales determinados por el Ordenamiento Ecológico en el POEREQ, el proyecto deberá considerar acciones que permitan alcanzar los lineamientos asignados a la UGA, con especial atención a los lineamientos L11, L12, L13, L14, L15, L16, L19 y L20, además del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable relacionada a la ejecución del proyecto. Los lineamientos asignados aplicables al proyecto son:*

L11. *Contar con áreas verdes y recreativas en las zonas urbanas, que equivalgan por lo menos el 4% de su superficie.*

L12. *Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.*

L13. *Mantener la biodiversidad presente en el área.*

L14. *Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición*

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 11 de 31



Handwritten signature and initials



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

(riqueza y abundancia de especies) y; c) La Función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).

L15. Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que las medidas manifestadas en el estudio de la MIA para el cumplimiento de los lineamientos L13, L14 y L15 pudieran ser complementadas con otras acciones específicas de compensación ambiental enfocadas en la integración de más áreas de conservación que puedan ejercer la función de corredores biológicos...

Al respecto, esta DGIRA coincide con lo manifestado por la **promovente** y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en relación a que el predio del **proyecto** se ubica en la UGA 267; asimismo, los lineamientos y acciones aplicables al **proyecto**, no limitan el desarrollo de las actividades propuestas por la **promovente**, en virtud de que no se requiere del aprovechamiento extractivo de vegetación, sino el cambio de uso del suelo de áreas forestales para la construcción de nuevo edificio de seguridad ciudadana, que no afectará especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- c) Conforme a lo manifestando por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro³ (POLMQQ)**, ubicándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", la cual ostenta una política "Urbana". Del análisis a los criterios de regulación ecológica (CRE) aplicables al **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes:

CRE	Vinculación de la promovente
FFS-01. La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio, con especial énfasis en proteger fragmentos de bosque tropical caducifolio.	"...la biodiversidad de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en áreas forestales se encuentra bien representada en el Sistema Ambiental. Así mismo, el proyecto contempla áreas de rescate en las que serán reubicados ejemplares pertenecientes a los tres estratos de la vegetación, así como cactáceas, vegetación propia de selva baja caducifolia o bosque tropical caducifolio. Estas áreas actuarán como fragmentos del ecosistema presente dentro del proyecto, por lo que dará continuidad a los procesos de flora y fauna y se asegurará que se mantiene la biodiversidad dentro del Sistema Ambiental.
FFS-02. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación.	Así mismo, el proyecto contempla áreas de rescate en las que serán reubicados ejemplares pertenecientes a los tres estratos de la vegetación, así como cactáceas, vegetación propia de selva baja caducifolia o bosque tropical caducifolio. Estas áreas actuarán como fragmentos del ecosistema presente dentro del proyecto, por lo que dará continuidad a los procesos de flora y

* Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 16 de mayo de 2014.





02700

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

CRE	Vinculación de la promovente
	fauna y se asegurará que se mantiene la biodiversidad dentro del Sistema Ambiental."
<p>Análisis de esta DGIRA: Al respecto, la promovente contempla llevar a cabo el rescate y reubicación de flora y el ahuyentamiento y rescate de fauna, con el fin de mantener la biodiversidad dentro del Sistema Ambiental en el cual se encuentra inserto el proyecto; adicionalmente, señaló que la zona se encuentra en proceso de degradación, debido al crecimiento de la zona urbana, por lo que no registró la presencia de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe resaltar, que el área del proyecto se encuentra ubicada dentro del área destinada al crecimiento a futuro, regulado por el Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández vigente, por lo que no se puede considerar como un área representativa para la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; no obstante, la promovente manifestó que dentro del Sistema Ambiental se dará continuidad a los procesos de flora y fauna. Por lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del proyecto es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables al mismo.</p>	

De acuerdo a lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención con los criterios de regulación aplicables a la UGA 100, por lo que esta DGIRA considera que el **proyecto** cumple con lo establecido en el **POELMQQ**.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, referida en el Resultado **IX** del presente oficio, a continuación, se transcribe lo más sobresaliente de la misma:

"(...)

Conforme a lo anterior y el análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a las coordenadas UTM datum WGS84 presentadas en el estudio antes referido, el predio se encuentra dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental No. 100** denominada **'Zona Urbana de Querétaro'** con una Política Urbana, de una superficie total de 22,036.511 m² (Mapa 1).

Respecto a la UGA 100 denominada Zona Urbana de Querétaro con Política Urbana, donde se busca '...Propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de Querétaro, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales, en concordancia con el crecimiento natural de la población, y la normatividad e instrumentos de planeación urbana vigente, debiendo proteger la cubierta vegetal en los sitios donde haya una restricción o condicionante emitida por una autoridad federal, estatal o municipal..'

La política Urbana está dirigida a los centros de población del municipio, con usos urbanos, industriales y/o comerciales actuales y su proyección de crecimiento a futuro marcado por los **instrumentos de planeación urbana vigentes**. En este sentido el POELMQ definió los Usos de Suelo a partir de los análisis de aptitud y los usos, destinos y reservas de suelo en los instrumentos de planeación urbana aplicables al Municipio de Querétaro, así como las potencialidades del territorio.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 13 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

Así el POELMQ determina que **los Usos Urbanos (URB) se ajustarán a lo establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes del municipio de Querétaro**, en este caso el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Además las obras y acciones asociadas a la operación de este proyecto en caso de que sea procedente, deberán pegarse a las **Estrategias de Desarrollo Urbano y Criterios de Regulación Ecológica**, en el POELMQ...”

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en relación a que el predio del **proyecto** se ubica en la UGA 100; asimismo, el **proyecto** se encuentra regulado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, el análisis de dicho instrumento se plasmó en el siguiente inciso.

- d) De acuerdo al análisis de esta DGIRA y lo manifestado por la **promovente**, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el **Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández⁴ (PPDUDJVH)**, en una zona con destino de uso de suelo de Equipamiento Institucional (**EI**), en la que de acuerdo con la zonificación secundaria de la Tabla de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, no es permitido la instalación de oficinas de gobierno.

En relación con lo anterior, la **promovente** manifestó que mediante sesión de cabildo por el Municipio de Querétaro de fecha 8 de septiembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 17 de septiembre de 2017, se modificó y aprobó el cambio del uso de suelo de Equipamiento Institucional (**EI**) a Comercial y de Servicios (**CS**), como a continuación se cita:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en la Carretera Estatal 400 Querétaro – Huimilpan Km. 3+000 y la Gaza de incorporación al Boulevard Bernardo Quintana, Colonia Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica referida en el Considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica referida en el Considerando 9 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

⁴Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 1 de abril de 2008.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, queda exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones que deriven de esta autorización, de conformidad con el Considerando 4 del presente Acuerdo."

Adicionalmente, la **promovente** manifestó que de acuerdo con la zonificación secundaria de la Tabla de usos de suelo, la instalación de las oficinas de gobierno son compatibles con el uso de suelo Comercial y de Servicios (**CS**).

De lo anterior, esta DGIRA considera que la propuesta del **proyecto**, se apega al uso de suelo establecido en el acuerdo de cabildo por el Municipio de Querétaro de fecha 8 de septiembre de 2017, por lo que esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** es congruente con los lineamientos establecidos en el **PPDUDJVH**.

Asimismo, cabe mencionar que tal y como quedó establecido en el Resultando **IX** del presente oficio, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en su opinión técnica manifestó lo siguiente:

"(...)

Conforme a las coordenadas del proyecto 'Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana' y de acuerdo a las capas de formato shape (.shp) de los tipos de vegetación y Zonificación Forestal del Inventario Municipal y de Suelos del Municipio de Querétaro 2015.

El predio en comento de acuerdo al mapa 2, presenta Selva Baja Caducifolia (SBC), Vegetación Secundario de Matorral Crasicaules (Vsa/Mc) y Pastizal Inducido (PI).

El inventario forestal y de suelos del Municipio de Querétaro del 2015, establece un apartado denominado como Zonificación Forestal, este es un instrumento importante que permite identificar, agrupar y ordenar los terrenos en: forestales, preferentemente forestales, por sus funciones y subfunciones biológicas, ambientales, socioeconómicas, recreativas, protectoras y restauradoras, con el objeto de propiciar una mejor administración y contribuir al desarrollo forestal sustentable. Dicha zonificación está basada en tres funciones:

1. Protección y conservación de los recursos por encontrarse amenazadas de alguna forma.
2. Producción forestal maderable y no maderable.
3. Restauración de ecosistemas forestales degradados por factores naturales o antropogénicos.

En este sentido se llevó a cabo la siguiente categorización: ...

Se observa en el Mapa 3 que el predio donde se pretende instalar el proyecto 'Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana' se encuentra en la Categoría de Conservación subcategoría de '**IB Área de Protección**'...

Así también tiene la presencia de subcategoría como '**IIIA Terrenos forestales con degradación alta y que muestran evidencia de erosión severa con presencia de cárcavas.**' y '**IIIB Terrenos preferentemente forestales, caracterizados por carecer de vegetación forestal y mostrar evidencia de erosión severa, con presencia de cárcavas**'.

Por lo anterior, esta Secretaría determina VIABLE el proyecto denominado 'Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana', y deberá, tener en cuenta los siguientes aspectos:

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 15 de 31



Handwritten signature

Handwritten signature



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

1. El promovente deberá realizar las acciones de medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
2. Deberá de ingresar a la Dirección de Ecología el Programa de Rescate y Reubicación de Flora donde propone la reubicación de un total de 512 individuos, pertenecientes a 27 especies, para el visto bueno de dicha dependencia.
3. El proyecto deberá sujetarse a lo indicado en el Dictamen de Uso de Suelo No. DUS20184475 de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.
4. Adicionalmente se pone a consideración, que en las medidas de mitigación de impacto ambiental y dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá del desarrollo de este proyecto, se considere que el promovente se coordine con la Dirección de Ecología Municipal, a fin de participar en algún proyecto ambiental que se tenga a consideración por esta dependencia a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro."

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en relación a que el **proyecto** es viable de realizarse en el predio propuesto; por lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** es congruente con los lineamientos establecidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández.

- e) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación de la promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	"Se implementará un programa de mantenimiento preventivo a maquinaria, equipo y vehículos para asegurar el cumplimiento de las normas en la materia."
NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	"Se requiere que los vehículos automotores que se utilicen en la construcción de la obra cuenten con la verificación vehicular obligatoria y operen en las mejores condiciones mecánicas"
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	"Para la recopilación de los residuos que pudiera generar la maquinaria y equipo durante la etapa de preparación del sitio y construcción, deberá ser de carácter móvil y de fácil control, que permitirá la extracción de los desechos almacenados de una manera adecuada y sin riesgos de dispersión en el área intervenida hasta su traslado al lugar de confinamiento, pudiendo ser para los residuos no peligrosos el relleno sanitario municipal y para los desechos de la maquinaria y equipo (trapos, partes y cartones impregnados) su disposición final se realizará conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00750

NOM's	Vinculación de la promovente
	052-SEMARNAT-2005 a través de una empresa autorizada para su manejo..”
NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	“Dentro del predio para proyecto no se encontraron especies sujetas a protección de esta norma oficial mexicana, ni del listado referido.”
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	“En la obra se generará ruido proveniente de los escapes de los camiones automotores por lo que esta norma es vinculable. Los camiones deberán contar con la verificación vehicular vigente en la que también deben cumplir con el ruido permisible.”
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	“En la obra se generará ruido proveniente de La maquinaria que sea utilizada en su construcción. Esta deberá dar cumplimiento a esta norma.”

Considerando la naturaleza y las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que la **promovente** da cabal cumplimiento al instrumento de planeación y normativo jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción de éste; asimismo, debe detectarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-P** y la información complementaria, la **promovente** delimitó el SA del **proyecto** con una extensión de 10,717 ha y se definió con los límites de la Microcuenca denominada Santiago de Querétaro en la que se ubica el **proyecto**. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA es la siguiente:

“Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 17 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

Flora: La **promovente** identificó tres tipos de vegetación y tres usos de suelo en el SA, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Descripción	Superficie (ha)	%
Zona urbana y Asentamientos humanos	5,677.21	52.97
Agropecuaria	3,816.78	35.61
Selva baja caducifolia secundaria arbustiva	72.76	0.68
Selva baja caducifolia Secundaria arbórea	1,103.44	10.30
Pastizal inducido	23.20	0.22
Matorral crasicaule	23.66	0.22
Total	5463.852	100.00

La **promovente** manifestó que en el SA delimitado para el **proyecto**, se tiene la presencia de individuos de 94 especies de flora, de las cuales destacan 6 de ellas por estar consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de dichas especies se indican en la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Biznaga	Protegida
<i>Erythrina coralloides</i>	Colorín	Amenazada
<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga	Protegida
<i>Mamillaria parkinsonii</i>	Biznagueta de chilitos	Protegida
<i>Mamillaria mathildae</i>	Biznaga	Peligro de extinción
<i>Thelocactus leucacanthus</i>	Biznagueta	Protegida

En relación con el predio del **proyecto**, la **promovente** manifestó que durante los recorridos sobre la superficie de construcción se identificó un total de 27 especies, destacando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: La **promovente** manifestó que como resultado de los muestreos realizados en campo, identificó en el SA delimitado para el **proyecto** la presencia de 27 especies de vertebrados, de las cuales 17 corresponden a las aves, 7 de mamíferos y 3 de reptiles, destacando la especie *Tachybaptus dominicus* considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Sujeta a protección especial.

Adicionalmente, la **promovente** indicó que en el pedio del **proyecto**, registró la presencia de individuos de 12 especies de vertebrados, de las cuales 8 corresponden a las aves, 3 de mamíferos y una de reptil, destacando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. La identidad de las especies registradas en el predio del **proyecto**, se indica en la siguiente tabla:

No.	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Columbina inca</i>	Tortolita cola larga
2	<i>Helimaster constantii</i>	Colibrí pochotero
3	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo
4	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de campo





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

No.	Nombre científico	Nombre común
5	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común
6	<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita
7	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cardenalita
8	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
9	<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagartija espinosa
10	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardillón
11	<i>Sylvilagus auduboni</i>	Conejito serrano
12	<i>Zenaida asiática</i>	Paloma aliblanca

Hidrología: El polígono delimitado para el SA está ubicado en la Región Hidrológica N° 12 "Lerma - Santiago" La Cuenca Hidrológica "R. Laja" (RH12H), en la Micro Cuenca Santiago de Querétaro; el SAR del **proyecto** abarca cerca del 50% de la zona urbana de la ciudad de Querétaro. Dentro de ella existen varias corrientes intermitentes de menor dimensión descargando sus caudales al río Querétaro.

Por otro lado, se tiene que en el área del **proyecto** existe una unidad de escurrimiento que forma un arroyo sin nombre que limita al oriente al predio de **proyecto**, el cual descarga sus aguas a 3.3 km aguas abajo en el Bordo El Tangano I, destacando que el desarrollo del **proyecto** no modificará dicho bordo, ya que se encuentra fuera del área del **proyecto**.

Tendencias del desarrollo y deterioro del SA. La **promovente** manifestó que la mayor parte del SA se encuentra transformado en su totalidad, por las actividades antropogénicas como la agricultura y asentamientos humanos.

Asimismo, la **promovente** identificó que se encuentra dominado por los asentamientos humanos y las áreas agropecuarias 88.8% de la superficie del SA y el resto de la superficie se encuentra ocupada por vegetación secundaria de selva baja caducifolia (10.98% del SA), destacando que el Matorral crasicuales ocupa únicamente 0.22 % de la superficie del SA.

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que el predio del **proyecto** se ubica en los límites de la mancha urbana de Querétaro, donde predomina la vegetación secundaria de selva baja caducifolia, perturbada por las vialidades existentes y la introducción de agua potable, por lo que se encuentra parcialmente perturbada, donde no se registró la presencia de flora y fauna silvestre considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por la **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 19 de 31





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, la **promovente** consideró para el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, identificó y describió los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el Capítulo VI de la **MIA-P**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Pérdida de cobertura vegetal, debido a la remoción de una superficie de 1.8294 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia.	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar, de forma previa al inicio de las actividades de desmonte, acciones de protección y conservación de especies de flora silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010 y de interés biológico, a través de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre. Así mismo la colecta y aplicación de germoplasma como parte del Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre, en particular para las especies de importancia biológica que serán objeto de este Programa. Realizar las actividades de desmonte y despalme sólo con medios mecánicos, evitando el uso de fuego o productos químicos. El desmonte y despalme se deberá de realizar de manera direccionada, esto con el objetivo de permitir el desplazamiento de la fauna hacia zonas menos perturbadas.
Disminución del hábitat por la reducción de la cobertura vegetal.	<ul style="list-style-type: none"> Establecer velocidades máximas para la circulación de vehículos dentro del predio del Proyecto (velocidad máxima 30 km/h). Ejecutar, de forma previa al inicio de las actividades de desmonte y despalme, acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM059-SEMARNAT-2010 y especies de interés biológico, a través de la implementación del Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www//conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





03500

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00750

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
	<ul style="list-style-type: none"> Prohibir la cacería, colecta, consumo y la extracción de especies de fauna por el personal que labore en las actividades del Proyecto. Se permitirá el desplazamiento y libre tránsito de los individuos encontrados, hacia las áreas aledañas al área de Proyecto. El programa incluye actividades específicas para el ahuyentamiento integral de fauna, para evitar su afectación durante todas las etapas del Proyecto.
<p>Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Colocar contenedores, debidamente rotulados y en número suficiente en diferentes puntos del área de Proyecto para la adecuada recolección y disposición de los diferentes tipos de residuos (residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial). Los residuos sólidos urbanos serán almacenados temporalmente en un área designada para ello, que cumplirá con los requisitos establecidos en la legislación vigente, para posteriormente ser recolectados para disposición final fuera del sitio del Proyecto por una empresa autorizada. Se colocará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores y se contratará a una empresa autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales generadas. En caso de que ocurra un derrame accidental de algún material o residuo peligroso, se implementarán medidas correctivas inmediatas para evitar la contaminación del suelo, las cuales cumplirán con lo establecido en la Ley en la materia y su reglamento Se tendrá un área provista con una superficie impermeable, contenedores y kits de recolección de derrames. Almacén temporal en el sitio para los residuos peligrosos que posteriormente serán enviados en un sitio de disposición final autorizado, y vigilar que su permanencia en el almacén temporal no sea mayor a seis meses. Desarrollar e implementar un Plan de Manejo de Materiales y Residuos (Peligrosos, de Manejo Especial, Sólidos Urbanos, y aguas residuales), para todas las actividades en donde sean requeridos o generados por el Proyecto, para el manejo de este tipo de materiales, en cumplimiento con la legislación ambiental mexicana vigente y aplicable.
<p>Incremento de los niveles de contaminación del aire por las emisiones producto de la operación de la maquinaria y equipo, y por generación de partículas suspendidas durante el desarrollo de las obras de construcción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar riego diario o aplicación periódica de supresores de polvos sobre los caminos de acceso a las áreas del Proyecto en todas las etapas, así como en caminos de tránsito vehicular circundantes al sitio del Proyecto. Durante las actividades de desmonte y despalme, excavaciones, nivelaciones, compactaciones y acondicionamiento de las áreas de maniobras, se pondrán en práctica métodos de control de polvo y partículas, como el riego o aplicación de supresores de polvos; los vehículos o maquinaria utilizados, serán cubiertos con lonas. La maquinaria, equipo y vehículos automotores que se empleen en el Proyecto durante su preparación, construcción, operación y mantenimiento y en las actividades de abandono, deberán cumplir con un programa de mantenimiento (preventivo) y de verificación. Se llevará un monitoreo de ruido en el sitio del Proyecto previo a la construcción para verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, la **promovente** propuso la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, para supervisar el avance

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 21 de 31





de las obras y actividades que integran el **proyecto**, así como la correcta aplicación de las medidas de mitigación para la disminución de los impactos ambientales.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la disminución de cobertura vegetal, pérdida de suelo y alteración del hábitat de la fauna silvestre; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-P** y la información complementaria, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran transformadas, debido a las actividades agrícolas que se realizan en el SA, por lo que se mantienen sin cambios aparentes sin que se lleve a cabo la remoción de vegetación en el predio del **proyecto**.

El desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, provocaría una modificación a la calidad del aire en el sitio del **proyecto** y afectación a las características fisicoquímicas del suelo, derivadas de la remoción de una superficie de 1.8294 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, de un mal manejo del material producto de excavación, así como por una mala disposición de los residuos sólidos urbanos generados por el desarrollo del **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos generados por la construcción de infraestructura, plantea minimizar las afectaciones generadas por la pérdida de cobertura vegetal, el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) para evitar la contaminación del suelo, además de implementar acciones para controlar la erosión como las actividades que involucren el manejo de tierra en temporada de estiaje, entre otras medidas de





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00750

prevención y mitigación, que minimizarán los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, contribuyendo a mantener la vegetación en el SA y reforestando 1 ha dentro de la microcuenca, además de favorecer la permanencia del suelo y la fauna silvestre en la región.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y la información complementaria, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la información bibliográfica, las coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto**, imágenes satelitales, evidencias fotográficas de las condiciones ambientales en el SA y en el sitio del **proyecto**, mapas temáticos, los resultados de estudios de flora y fauna del SA; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; las medidas preventivas de mitigación y compensación incluidas en la **MIA-P** y la información complementaria, propuestas por la **promovente**, así como los resultados y conclusiones del análisis de los escenarios ambientales relacionados con el SA del **proyecto**; lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la metodología para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos,

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 23 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El desarrollo del **proyecto** es congruente con los instrumentos de planeación aplicables, como el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro. y el Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández**, así como con la normatividad ambiental aplicable.
- b) El SA en el cual se encuentra inserto el **proyecto** no se verá afectado en su integridad funcional, ya que las obras y actividades se desarrollarán sobre los límites del área urbana de Querétaro; además de que el SA se encuentra transformado de su condición original, derivado de las actividades agrícolas y los asentamientos humanos.
- c) En el sitio donde se pretenden desarrollar las obras y actividades que integran el **proyecto**, no se registró la presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** tiene contemplado implementar medidas de prevención y mitigación para las especies de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas por el desarrollo del **proyecto**.
- d) El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal.
- e) El desarrollo del **proyecto** generará impactos ambientales, para los cuales la **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar, a fin de mitigar y/o compensar los posibles impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación forestal, lo anterior, considerando que el SA se ha transformado debido a las actividades agrícolas que se realizan.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención,



"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 24 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y IV, 5, inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 14, 24, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, Qro.**, el **Plan de Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández** y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al impacto ambiental derivado de la remoción de 1.8294 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"**, promovido por el **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, a desarrollarse en la Carretera estatal No. 400, Querétaro - Huimilpan Km. 3+100 esquina calle sin nombre Desarrollo Centro Sur, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 26 a 56 del capítulo II de la **MIA-P** y en las páginas 1 a 3 de la información complementaria.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación para la construcción del proyecto denominado **"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"** y de **cinco (5) años** adicionales para dar seguimiento a las actividades de rescate y reubicación de las especies de flora y fauna que serán afectadas sobre la superficie de cambio de uso del suelo

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 25 de 31





del área del **proyecto**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo para dar seguimiento a las actividades de rescate y reubicación, iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo (la remoción de la vegetación) para la construcción del Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I del REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00750

obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 27 de 31

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los planos incluidos en ésta y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el Considerando **8** de este oficio, y tomando en cuenta que en el SA la **promovente** detectó la existencia de seis especies de flora y una de fauna catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez aprobado, la **promovente** deberá implementarlo. Dicho instrumento deberá estar debidamente justificado, para su análisis y validación, incluyendo un desglose del monto por





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

anualidad y/o etapas que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada programa de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la **propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los programas propuestos por la **promovente** de manera voluntaria (Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre y Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre), los cuales deberán contener al menos los siguientes puntos:
 - Objetivos y alcances.
 - Descripción de acciones propuestas.
 - Cronograma de actividades.
 - Acciones de seguimiento.
 - Evaluación de los resultados de aplicación.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

4. La **promovente** deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto de manera voluntaria, y presentarlo dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto** incluyendo, al menos, los siguientes aspectos y demás que la **promovente** considere pertinentes:
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas propuestas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos ambientales no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
 - Mecanismos para la interpretación de los resultados.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 29 de 31



1



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00750

- Metodologías empleadas para el establecimiento de los indicadores ambientales de seguimiento para cada uno de los programas y acciones a implementar, con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de las estrategias desarrolladas.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las obras y actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **cuatrimestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra la **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P**.

"Nuevo Edificio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 30 de 31





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00750

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA a la **Ing. David Arce Herrera** Subcoordinador de Infraestructura de la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Copias al reverso...





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y suplente por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. copias.sgpa@semarnat.gob.mx Presente.
 Francisco Dominguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx.- Presente.
 Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro.- 01(442) 238 77 00. Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx.- Presente.

Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx. Presente.
 Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. seduse@queretaro.gob.mx. Presente.
 Genero Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. Tel. 442 238 77 00. Presente.
 Lucitania Servín Vázquez, Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro. lucitania.servin@queretaro.semarnat.gob.mx. Presente.
 María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. maria.eguiarte@profepa.gob.mx. Presente.
 Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto 22QE2019FD046
Consecutivo 22QE2019FD046-5,
DGIRA's: 1909573, 1911260, 1912662, 1913005 y 2000588

MCCR/GSL/MGR 

